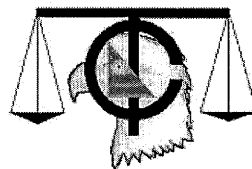




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11:30 horas del día 20 de diciembre de 2005, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas contando con el quórum previsto en el art. 27 de la Ley Provincial 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente N° 240/05 del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/JUICIO RESIDENCIA SR. WALTER SERGIO D’ANGELO”**.-----

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones toma la palabra el Sr. Presidente, señalando que las actuaciones se inician con motivo de la presentación de la Declaración Jurada por Cese de Funciones prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 - reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por parte del Sr. Walter Sergio D’ANGELO al haber cesado en el cargo de Ministro de Educación y Cultura de la Provincia, cargo en el que se desempeñó por el período comprendido entre el 10/01/04 y el 02/06/05; habiéndose designado mediante Resolución Plenaria N° 127/05 al Auditor Fiscal CPN Gustavo Oscar ZAMORA para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma.-----

Destaca que dicha Declaración Jurada fue presentada en forma extemporánea por parte del enjuiciado y luego de los requerimientos efectuados por el Auditor Fiscal a través de las Notas Letra: T.C.P. N° 797/05, 1005/05 y 1042/05 (fs. 6, 12, 13/42)-----

Analizada la Declaración Jurada presentada por el nombrado y habiendo producido las diligencias del caso previstas por la norma procedimental, el Auditor Fiscal emite a fs. 124/125 el Informe Letra: T.C.P. N° 806/05, señalando que acorde las constancias agregadas a las actuaciones se libraron oficios a los Juzgados de la Provincia y la Fiscalía de Estado, se solicitó la publicación de edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y en los diarios el Diario del Fin del Mundo y El Sureño, y se circularizó a los Secretarios Contable y Legal, Auditores Fiscales y Abogados de este Tribunal.-----

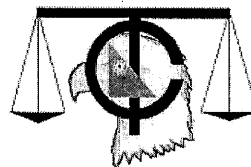
Indica que como resultado de tales diligencias, estos últimos informaron que no poseían causas o investigaciones especiales que involucraran patrimonialmente al funcionario saliente durante la vigencia de su mandato; no habiendo recepcionado como consecuencia de la publicación de edictos ninguna denuncia sobre apartamientos a la legalidad por parte de éste en dicho período.-----

Expresa, asimismo, que los Juzgados oficiados y la Fiscalía de Estado respondieron que no registran causas en las que se involucre patrimonialmente al Sr. D’ANGELO y que se relacionen con su desempeño como Ministro de Educación y Cultura en el período analizado.-----

Destaca, también, el Auditor Fiscal que solicitó información a la Contaduría General de la Provincia acerca de si le fueron asignados anticipos con cargo a rendir u otro tipo de libramientos, no habiendo obtenido respuesta. Expresa que, en función de ello y atento que en la documentación presentada el enjuiciado informó que durante su gestión fue



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTICA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

responsable de un Fondo Permanente, se apersonó en las oficinas del citado Ministerio a los efectos de tomar conocimiento de su rendición y aprobación, habiendo obtenido copia certificada de la Resolución Sec. Hac. N° 969/05, obrante a fs. 120/123, aprobando la rendición.-----

Indica, por otra parte, que de lo informado por el Registro de Sanciones y Multas de este Tribunal a fs. 85 surge que el Sr. D'ANGELO posee multas impagas, impuestas a través de las Resoluciones Plenarias N° 169/04 y 132/05 por la suma total de \$ 1.350,00.-----

Conforme tales antecedentes, concluye que no existen elementos suficientes que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal como consecuencia del desempeño del Sr. D'ANGELO como Ministro de Educación y Cultura de la Provincia en el período comprendido desde el 10/01/04 al 02/06/05; señalando que, no obstante, solicita no dar por concluidas las actuaciones hasta que el nombrado cumpla con las sanciones pecuniarias impuestas por las citadas Resoluciones Plenarias. Criterio éste compartido por el Sr. Secretario Contable a través de la Nota Interna Letra: T.C.P. - S.C. N° 1745/05, obrante a fs. 126.-----

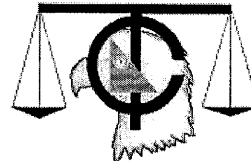
Seguidamente, expresa el Sr. Presidente que advertida la ausencia de acreditación de la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, y por razones de economía procesal, a fs. 127/129 se incorporan las constancias pertinentes, constatando que la última publicación en dicho medio se efectuó con fecha 07/10/05.-----

Indica, también, que no obran en las actuaciones las respuestas a los requerimientos efectuados, a fs. 68, 70 y 74, a los Juzgados de Primera Instancia de Competencia Ampliada de los Distritos Judiciales Norte y Sur, y al Juzgado de Primera Instancia de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte,. Al respecto, destaca que atento las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto que no ha podido constatar con los elementos colectados la existencia de presunto perjuicio fiscal en el desempeño del enjuiciado, como asimismo que producto de la publicación de edictos según constancias de fs. 113/116 y 127/129, no se ha recepcionado denuncia alguna en su contra, entiende que la falta de respuesta de los citados Juzgados, no resultaría óbice para dar por concluido el presente proceso de juicio de residencia, fundamentalmente porque al encontrarse el Poder Judicial de fería, un nuevo requerimiento insumiría un tiempo excesivo, no adecuado al estado de las presentes actuaciones, atento los plazos que rigen el presente procedimiento, sumado ello a que los restantes elementos obrantes en la causa permitirían inferir la inexistencia de perjuicio fiscal.-----

Agrega el Sr. Presidente en relación a las multas adeudadas por el enjuiciado que, a su criterio, no alteran las conclusiones del Auditor Fiscal en cuanto a la ausencia de elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del Sr. D'ANGELO como Ministro de Educación y Cultura de la Provincia en el período analizado y, por tanto, no obstan la conclusión del presente Juicio de Residencia, sin perjuicio que no



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

se haya registrado su pago según lo informado a fs. 85, debiendo tramitarse oportunamente las diligencias tendientes a lograr su cumplimiento, acorde lo dispuesto por el Anexo I - último párrafo- de la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

Considera, así, que de lo actuado hasta el momento por el Auditor Fiscal cabe concluir que no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del Sr. D'ANGELO durante el ejercicio de su función como Ministro de Educación y Cultura de la Provincia en el período comprendido desde el 10/01/04 al 02/06/05.-----

Agrega que, sin perjuicio de lo expuesto, estima procedente hacer la reserva de que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.----

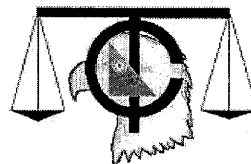
Con tales consideraciones, impulsa su voto en el sentido de dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Walter Sergio D'ANGELO por su desempeño en el cargo de Ministro de Educación y Cultura de la Provincia en el período comprendido desde el 10/01/04 al 02/06/05, aprobando el Informe Letra: T.C.P. N° 806/05 del Auditor Fiscal C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el accionar del nombrado, haciendo reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619; e informando de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones; notificando también del acto administrativo que se dicte al nombrado, al Auditor Fiscal interviniente y al Secretario Contable.-----

Asimismo, entiende necesario efectuar la salvedad que en este caso considera superfluo conceder al funcionario enjuiciado el traslado de las actuaciones a efectos de que formule su descargo, previsto por el Anexo I de la Resolución N° 51/04. Ello así, en función de los resultados de las medidas dispuestas en el presente procedimiento, ponderados por el Auditor Fiscal, y sus conclusiones antes mencionadas, no efectuándole ningún otro tipo de imputación por la que pudiera considerarse agraviado.-----

Abierto el debate, el Sr. Vocal de Auditoría manifiesta su postura de adherir a los fundamentos expuestos por el Sr. Presidente, inclinando su voto en el mismo sentido.-----
Por las consideraciones expuestas, este Cuerpo Plenario de Miembros **RESUELVE**:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ARTICULO 1º.- Dar por concluido el procedimiento del Juicio de Residencia sustanciado al Sr. Walter Sergio D'ANGELO por su desempeño en el cargo de Ministro de Educación y Cultura de la Provincia en el período comprendido desde el 10/01/04 al 02/06/05.-----

ARTICULO 2º.-Aprobar el Informe Letra: T.C.P. N° 806/05 del Auditor Fiscal C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA por el que concluye que de acuerdo a la documental colectada en las actuaciones no existen elementos que permitan presumir la existencia de perjuicio fiscal en el desempeño del nombrado en el citado cargo durante el período analizado.-----

ARTICULO 3º.- Hacer reserva que en caso de detectarse y comprobarse posteriormente a la conclusión de las presentes actuaciones, la existencia de presunto perjuicio fiscal originado en la actuación del enjuiciado en el cargo y período mencionados, éste quedará sometido al enjuiciamiento previsto en el Capítulo XIII de la Ley Provincial 50 y art. 3 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619.

ARTICULO 4º.- Informar de todo lo actuado a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia prevista en los arts. 5 y 6 de la Ley Provincial 264, modificada por su similar 619, con copia íntegra y certificada de las actuaciones.-

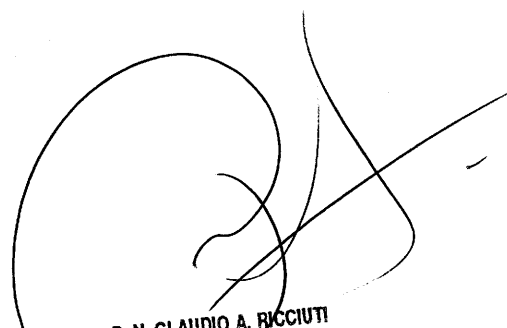
ARTICULO 5º.- Notificar, con copia certificada del presente, al Sr. Walter Sergio D'ANGELO, a la Comisión de Seguimiento Legislativo del Juicio de Residencia con copia íntegra y certificada de las actuaciones, al Secretario Contable y Auditor Fiscal interviniente.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.-----

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo:
PRESIDENTE: C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI - VOCAL DE AUDITORIA: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ.-----

ACUERDO PLENARIO N° 850 .-


C.P.N. VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA


C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia